Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de agosto de 2023

Proceso	Tutela
Accionante	Yenny Marcela Álvarez.
Accionada	Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado	2023-308
Auto interlocutorio	113
Asunto	Admite tutela – Seguridad social – Niega medida provisional.

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita Yenny Marcela Álvarez, le sean amparados sus derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana, mínimo vital y otros, que estima le han sido vulnerados por parte Positiva Compañía de Seguros S.A., encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente frente a la medida provisional solicitada, toda vez que la falta de calificación de pérdida de capacidad laboral no comporta un perjuicio inminente e irremediable a la accionante, que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional. En consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Yenny Marcela Álvarez identificada con CC. 1.035.852.466, contra Positiva Compañía de Seguros S.A., por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia

Tercero. Notifíquese esta decisión a la accionante, y al representante legal de la accionada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

W